

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANÁLISIS DE VALOR

LOS SIGUIENTES ESTATUTOS HAN QUEDADO REDACTADOS SEGÚN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA ASOCIACION EN MADRID EL 5 JUNIO DE 2018.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza

1. La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANÁLISIS DE VALOR", cuyo acrónimo es "AEV", es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como entidad sin ánimo de lucro. Fue constituida en el año 2012 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 601621.

2. Se rige por los presentes estatutos y, en todo cuanto no esté previsto en los mismos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2. Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio en España calle José Abascal 44, 4ª Madrid 28003.

La Asamblea General, convocada al efecto, podrá acordar la creación, supresión o traslado de las Delegaciones o Sucursales que considere conveniente, así como trasladar el domicilio social.

Artículo 3. Ámbito territorial

La Asociación extenderá su actuación a todo el ámbito del territorio español, sin perjuicio de las funciones de representación de sus socios en cualquier ámbito internacional.

Artículo 4. Fines de la Asociación

La Asociación se constituye con los siguientes fines principales:

- a) Actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados a fin de promover el desarrollo de la actividad del sector de la valoración, la tasación y el análisis del valor en España.
- b) Promover buenas prácticas profesionales encaminadas a garantizar la independencia, autorregulación, transparencia y rigor técnico en el sector.
- c) Representar, defender y promocionar los intereses de sus socios y la buena imagen del sector tanto nacional como internacionalmente.

Artículo 5. Personalidad Jurídica y Capacidad

La Asociación carece de ánimo de lucro.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar en cumplimiento de sus fines a través de sus órganos de gobierno y de representación.

El patrimonio de la Asociación será propio e independiente del de sus socios.

Artículo 6. Duración

La Asociación será de duración indefinida. Sólo podrá disolverse en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 7. Socios de la Asociación

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas jurídicas que, teniendo interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, lo soliciten y sean admitidas en la misma de acuerdo con el procedimiento y requisitos de admisión establecidos en estos Estatutos.

Los socios de la asociación serán de dos tipos, socios ordinarios y socios colaboradores.

1. Socios ordinarios: serán aquellos miembros de pleno derecho que hayan sido admitidos como tales.
2. Socios colaboradores: serán aquellos que hayan sido admitidos como tales y así lo soliciten, así como aquellos socios que durante un ejercicio económico no superen la cifra de facturación que establezca anualmente la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 9 siguiente.

Para conservar esa condición los socios colaboradores no deberán superar las cifras de facturación vigentes en cada momento.

Artículo 8. Fundadores

Como firmantes del Acta de Constitución de la Asociación Española de Análisis de Valor, tienen la condición de fundadores las siguientes sociedades: “Sociedad Integral de Valoraciones Automatizadas, S.A. (SIVASA)”, “Sociedad de Tasación, S.A. (ST)” y “Tasaciones Inmobiliarias, S.A. (TINSA)”.

Artículo 9. Admisión

La afiliación a la Asociación tendrá carácter voluntario, pudiendo pertenecer a ella cualquier persona jurídica que desarrolle su actividad el sector de la valoración y análisis del valor, así como las que para el desarrollo de su actividad necesiten de dichos servicios.

Cuando uno de los socios tenga bajo su control a otra u otras personas jurídicas que también cumplan alguna de las condiciones indicadas en la frase precedente, todas ellas podrán pertenecer a la Asociación previa la oportuna solicitud de ingreso, si bien, en orden al ejercicio de sus derechos y al alcance de sus obligaciones, actuarán bajo la representación de la persona jurídica matriz como si de un único socio se tratase.

Siempre que las sociedades solicitantes acrediten el cumplimiento de los estándares y códigos profesionales de la Asociación, los órganos de la Asociación tendrán plena autonomía para aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, atendiendo a la naturaleza y características de la sociedad que la formule. En cualquier caso, en ese trámite será obligatorio examinar cualquier sanción, firme en vía administrativa y vigente, que haya sido impuesta a la solicitante. A tal fin, la petición de ingreso aportará la información apropiada.

Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante la Junta Directiva, quien podrá aprobarlas provisionalmente, sin perjuicio de la posterior necesidad de ratificación por la Asamblea General. La admisión de nuevos socios deberá ser anotada en el libro registro de socios que existirá a tal efecto.

Aquellas personas jurídicas que durante un ejercicio económico no superen la cifra de facturación que establezca anualmente la Asamblea General podrán solicitar su admisión en la condición de socio colaborador, con las especificidades en derecho y obligaciones que se mencionan en los artículos que siguen.

Artículo 10. Obligaciones de los Socios

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- c) Cumplir con los códigos o normas de conducta de naturaleza deontológica que adopte, o a los que se adhiera, la Asociación.
- d) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago de las cuotas que a tal efecto se establezcan, beneficiándose los socios colaboradores de una cuota inferior en los términos que acuerde la Asamblea General, siempre y cuando no superen la facturación mínima establecida por esta durante un ejercicio completo.
- f) Suministrar a la Asociación la información que, para el cumplimiento de los fines de la Asociación, acuerden los órganos de gobierno. La Asociación tomará, respecto de la información recibida, las medidas de confidencialidad que sean necesarias en cada caso.

Artículo 11. Derechos de los Socios

Son derechos de los socios ordinarios:

- a) Utilizar los locales y servicios de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y para cuantos cargos hayan de promoverse, según lo establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento de elección de los miembros de la Junta Directiva que, en su caso, se desarrolle.
- c) Participar con voz y voto en cuantas Asambleas Generales sean celebradas por la Asociación.
- d) Solicitar información de la Asociación y examinar sus libros y contabilidad.
- e) Formular y proponer a la Asociación o a cualquiera de sus órganos y representantes cuantas propuestas y sugerencias consideren oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Participar en las Comisiones de Trabajo de la Asociación, en las que los socios ordinarios tendrán preferencia respecto a los colaboradores.

Son derechos de los socios colaboradores:

- a) Utilizar los locales y servicios de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento de elección de los miembros de la Junta Directiva que, en su caso, se desarrolle.
- c) Participar con voz y voto en cuantas Asambleas Generales sean celebradas por la Asociación.
- d) Solicitar información de la Asociación y examinar sus libros y contabilidad.

- e) Formular y proponer a la Asociación o a cualquiera de sus órganos y representantes cuantas propuestas y sugerencias consideren oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Participar en las Comisiones de Trabajo de la Asociación, en las que los socios ordinarios tendrán preferencia respecto a los colaboradores.

Artículo 12. Pérdida de la cualidad de Socio

La pérdida de la cualidad de Socio de la Asociación podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el cese en el ejercicio de sus actividades relacionadas con el mundo de la valoración o el análisis de valor o por la participación en actividades contrarias a los fines de la Asociación, así como por la extinción de su personalidad jurídica.
- b) En el caso de los socios que fuesen Sociedades de Tasación, por la pérdida, por sanción o incumplimiento de los requisitos exigibles, de la homologación del Banco de España para actuar como sociedad de tasación.
- c) Por la no contribución al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que como socios le correspondan.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria cuando se aprecien faltas deontológicas, profesionales o incumplimiento grave de lo establecido en los presentes estatutos. A tal efecto, la Junta Directiva estará obligada a examinar cualquier sanción de carácter muy grave, que haya sido impuesta a cualquier socio, el cual deberá, en el mes siguiente a recibir la comunicación de firmeza, informar a la Asociación.
- e) Por solicitud propia, que deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva.

La exclusión de un socio podrá ser acordada provisionalmente, previa audiencia del interesado, por la Junta Directiva. En todo caso, dicha decisión deberá ser motivada y ratificada por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre, incluyéndose este asunto como primer punto del orden del día.

El socio excluido con carácter provisional por la Junta Directiva, podrá participar con voz pero sin voto en el debate que sostenga la Asamblea General sobre su exclusión.

CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Órganos

La Asamblea General y la Junta Directiva serán los Órganos de Representación, Gobierno y Gestión de la Asociación y sus funciones serán las fijadas en los presentes estatutos.

Artículo 14. Representación ante los Órganos de la Asociación

Los socios estarán representados en la Asamblea y en la Junta Directiva por aquellas personas físicas a quienes hubiesen conferido la oportuna delegación.

La delegación deberá realizarse por escrito, emitido por un apoderado de la sociedad, dirigido al Presidente de la Junta Directiva y habrá de recaer necesariamente sobre personas que se hallen vinculados a la entidad asociada.

En caso de no poder asistir a cualquier sesión que celebren los órganos de representación y gobierno de la Asociación, los socios podrán otorgar su representación para opinar y votar a otro socio.

CAPITULO IV: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, válidamente adoptados conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los socios.

Artículo 16. Composición

La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los socios de la Asociación, que podrán actuar por si mismos o debidamente representados.

Actuará como Presidente de la Asamblea General quien lo sea de la Junta Directiva y, en su ausencia, el Vicepresidente de la Junta Directiva o alternativamente, la persona física de mayor edad de la Junta Directiva.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, y en su ausencia, la persona física de menor edad de la Junta Directiva.

Al Presidente le corresponde abrir las sesiones, dirigir los debates y mantener el buen orden de las sesiones. El Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión.

Artículo 17. Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria serán las establecidas en estos Estatutos.

La Asamblea General podrá celebrarse simultáneamente como Ordinaria y Extraordinaria siempre que tal circunstancia se señale de forma expresa en la convocatoria. Los acuerdos adoptados deberán cumplir los requisitos de quórum para una u otra de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 18. Convocatoria de Asamblea General

La Asamblea General será convocada a instancia de la Junta Directiva o cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de los socios.

La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse preceptivamente al menos una vez al año.

La Asamblea General, cualquiera que sea su clase, deberá ser convocada por la Junta Directiva con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, mediante carta o correo electrónico dirigida a cada uno de los socios. A tal efecto, los socios estarán obligados a comunicar a la Junta Directiva una dirección de correo electrónico donde podrán dirigirse las convocatorias.

En la convocatoria se harán constar el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea General así como el Orden del Día que determinará los asuntos a tratar en la misma.

Asimismo, se harán constar los datos de la segunda convocatoria, que podrá ser convocada en el mismo día siempre que entre una y otra, medie, como mínimo, el plazo de media hora.

La Junta Directiva pondrá a disposición de los socios de la Asociación, desde el momento mismo de la convocatoria, la información o documentación relativa al Orden del Día de la Asamblea. A este respecto la documentación podrá publicarse en la página WEB de la Asociación en sitio reservado a todos los socios.

Artículo 19. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la misma concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios de la Asociación. En segunda convocatoria, será válida su constitución cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

La Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la misma concurren, presentes o representados, las dos terceras partes de los socios. En segunda convocatoria, será válida su constitución con la asistencia de la mitad de los socios.

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos no previstos en el Orden del Día siempre que estén presentes o representados en la misma la totalidad de los socios y no se opusiesen a ello.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponden a la Asamblea General Ordinaria las siguientes competencias:

- a) Examinar y aprobar la gestión de los demás órganos de administración y gobierno de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio acordado por la Junta Directiva y ratificar las cuotas periódicas de los socios que resulten de la distribución del presupuesto de acuerdo con los principios establecidos en los presentes estatutos, así como establecer la cifra de facturación que permitirá el acceso y mantenimiento como tales de los socios colaboradores.
- e) Establecer la cuota de ingreso para nuevos socios y aprobar las cuotas extraordinarias que se hayan de satisfacer.
- f) Señalar las directrices de actuación de la Junta Directiva y fijar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- g) Ratificar, a propuesta de la Junta Directiva, la admisión de nuevos socios o, en caso contrario, Denegar su ingreso.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación y gobierno.
- i) Promover y mantener un Observatorio de la Valoración.
- j) Tratar cuantas cuestiones estime pertinentes que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes competencias:

- a) Acordar la exclusión de algún socio de la Asociación.
- b) Ratificar las decisiones de exclusión provisional de algún socio adoptadas por Junta Directiva o, en caso contrario, acordar su reingreso en la Asociación.

- c) Aprobar o Denegar las propuestas de modificación de los Estatutos que presente la Junta Directiva.
- d) Intervenir en los conflictos que puedan suscitarse entre los socios, procurando la conciliación de los mismos.
- e) Adoptar el acuerdo de constituirse en federación con otras asociaciones o adherirse a las ya constituidas, así como, en general, agruparse o asociarse dentro de las previsiones legales.
- f) Adoptar acuerdos sobre disposición y/o enajenación de los bienes de la Asociación.
- g) Acordar la disolución de la Asociación en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.

Artículo 22. Adopción de Acuerdos por la Asamblea General

1. Los socios de la Asociación tendrán voz y un voto en la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que, en su caso, se desarrollen, y con la excepción de lo dispuesto en el punto siguiente en relación con la ponderación de los votos de los socios colaboradores.
2. La suma de los votos atribuidos a los socios colaboradores no podrá superar en ningún caso el 10 por 100 de los votos totales atribuidos a los socios. En el caso de que los socios colaboradores superen el 10 por 100 de los socios de la Asociación, el valor de su voto se ajustará proporcionalmente entre ellos.
3. Los acuerdos en la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán adoptados por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

Artículo 23. Lugar de Celebración de la Asamblea General

Será aquel designado en la convocatoria, dentro del territorio nacional.

CAPITULO V: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General y del Presidente.

Artículo 25. Composición y Plazos de Mandato de la Junta Directiva

Sólo podrán ser candidatos a vocales de la Junta Directiva aquellos socios que, en el momento de celebración de la convocatoria de elecciones cuenten con, al menos, tres años de antigüedad en la Asociación, no pudiendo ostentar un socio más de una vocalía.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de nueve socios.

El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Las personas físicas que representen a los socios en la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años y serán indefinidamente reelegibles, una vez transcurridos los plazos establecidos para la duración de su mandato.

La Junta Directiva, una vez elegida, aceptados los cargos de vocal y designados su Presidente y Vicepresidente, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento de elección de la misma que en su caso se desarrolle, podrá incorporar, de manera excepcional, un vocal adicional a semejanza del método de cooptación, de entre el resto de socios ordinarios, siempre y cuando se considere que la aportación de este socio pudiera ser de especial interés para dar cumplimiento a los fines de la Asociación.

Causarán baja de la Junta Directiva el vocal en representación del socio que abandone o sea expulsado de la Asociación, o que pierda la cualidad de socio ordinario.

Con el fin de garantizar el mínimo de vocales de la Junta Directiva previsto en estos Estatutos, podrán cubrirse las vacantes necesarias por el método de cooptación de entre el resto de socios ordinarios, o bien procediendo a su designación en un proceso electoral por la Asamblea General.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva

Con carácter general, y excepción hecha de las facultades que son competencia exclusiva de la Asamblea General, corresponde a la Junta Directiva la representación de la Asociación, en juicio o fuera de él, pudiendo realizar cuantos actos estime necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como delegar todas o parte de sus facultades en personas de su libre elección mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Junta Directiva podrá, entre otras, realizar las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Interpretar los presentes Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
- d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios y someterlo para su ratificación a la Asamblea General.
- e) Regular su propio funcionamiento.
- f) Proponer a la Asamblea General planes y programas de actuación de interés para los socios en cuanto constituyan medio adecuado para el cumplimiento de los fines de la Asociación y, en general, cuanto estime pertinente a tal efecto en el orden interno y externo.
- g) Acordar, a iniciativa propia o a propuesta de un diez por ciento de los socios, la creación de comisiones y grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, en relación con cualquier materia de interés para la Asociación, así como determinar su composición y objetivos.
- h) Designar a los componentes de los grupos de trabajo "ad hoc" que pudieran constituirse y a sus Presidentes, así como establecer las normas de funcionamiento de todos ellos.
- i) Aprobar las propuestas y conclusiones de los grupos de trabajo así como decidir sobre su divulgación y utilización.
- j) Realizar gestiones ante organismos públicos y/o privados encaminadas a mejorar el entorno normativo y las condiciones de mercado del sector de la tasación, la valoración y el análisis de valor en España.
- k) Elaborar informes y estudios de interés común a los socios.

- l) Dirigir y mantener el Observatorio de Valoración creado por la asamblea general.
- m) Organizar conferencias y eventos de cualquier tipo de interés común a los socios.
- n) Promover la buena imagen del sector y de sus asociados.
- o) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo realizar para ello todo tipo de actos y contratos.
- p) Realizar toda clase de actos de administración y disposición sobre bienes muebles o inmuebles, sin limitación alguna, incluyendo las facultades de hipotecar y pignorar, abrir y disponer de cuentas corrientes y de crédito, dar conformidad a sus saldos, cancelarlas, y en general, realizar toda clase de actos y contratos que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- q) Acordar la interposición y ejercicio de cualquier clase de recursos y acciones, ante cualquier jurisdicción, en vía administrativa o judicial, tanto en nombre propio como en representación de los intereses de los socios.
- r) Cobrar y percibir todas las cantidades de que la Asociación resulte acreedora, así como hacer Asamblea Generales por los gastos periódicos ordinarios y los extraordinarios.
- s) Elaborar la memoria explicativa de actividades de la Asociación, sus balances y cuentas de resultados para ser presentados a la aprobación de la Asamblea General.
- t) Aprobar provisionalmente el presupuesto y las cuotas para el ejercicio correspondiente y someterlos a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.
- u) Delegar sus funciones y conferir los oportunos apoderamientos.
- v) Nombrar un Gerente, así como acordar su cese.
- w) Nombrar al Secretario así como acordar su cese.
- x) Fijar la política aplicable al personal que esté al servicio profesional de la Asociación, especialmente en lo que concierne a los modelos y procedimientos de contratación y retribución así como su implementación, supervisión y control.
- y) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.

Artículo 27. Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando lo decida el Presidente o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros. En todo caso, deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente mediante escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los vocales, haciéndose constar en el mismo, el lugar, día y hora de celebración de la sesión, así como el Orden del Día.

La Junta Directiva podrá tomar acuerdos no previstos en el Orden del Día si están presentes o representados en la misma la totalidad de los miembros y no se opusiesen a ello.

Artículo 28. Constitución de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 29. Adopción de acuerdos por la Junta Directiva

Las votaciones se realizarán en la forma y por el orden que determine el Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados en la sesión. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Con carácter excepcional, y para la aprobación de acuerdos relativos a la admisión de nuevos socios o la modificación de los presentes estatutos, se requerirá una mayoría cualificada de tres cuartas partes de los votos presentes o representados en la sesión.

Artículo 30. Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva

El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán indefinidamente reelegibles, una vez transcurridos los plazos establecidos para la duración de su mandato.

Si las personas físicas que ejercieran los cargos de Presidente o Vicepresidente dejaran de estar vinculados a la Sociedad socio que los designó, causaran baja inmediatamente y deberá procederse a nueva delegación.

Artículo 31. Funciones del Presidente y Vicepresidente

En su condición de máximo representante de la Asociación, son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, acordando el orden del día de las reuniones.
- b) Decidir con voto de calidad en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva.
- c) Representar legalmente a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante cualquier organismo público o privado.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Someter a los órganos de representación y gobierno planes de actuación en relación con la actividad de la Asociación.
- f) Suscribir y formalizar cualquier documento, escritura pública o contrato privado en representación de la Asociación.
- g) Someter a la Junta Directiva los presupuestos y cuentas de la Asociación.
- h) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier autoridad judicial y jurisdicción, delegar sus facultades en uno o varios de los miembros de la Junta Directiva y designar mandatarios, procuradores o abogados otorgándoles las facultades de representación necesarias para actuar en nombre de la Asociación.
- i) Designar representantes o portavoces ocasionales de la Asociación en foros, reuniones, grupos de trabajo, etc., internos, nacionales o internacionales.

- j) Firmar, después de aprobados por la Junta Directiva, la Memoria y Cuentas Anuales que hayan de presentarse en la Asamblea General, así como los informes a publicar o elevar a los organismos competentes.
- k) Firmar las certificaciones, nombramientos y escritos pertinentes.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

Artículo 32. Secretario de la Junta Directiva

La Junta Directiva nombrará a un Secretario, que se integrará en la propia Junta con voz pero sin voto.

El Secretario será remunerado en la forma que acuerde la Junta Directiva.

El cargo de Secretario tendrá duración indefinida. En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar en cualquier momento su cese.

Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactando las actas de las sesiones y expidiendo las oportunas certificaciones
- b) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y otros órganos de la Asociación en sus decisiones cuando lo requieran.
- c) Ayudar al Presidente a determinar la información que debe ser puesta a disposición de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Velar por la observancia de las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Custodiar y llevar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- g) Representar a la Asociación cuando así se lo solicite el Presidente.

Artículo 33. Gerente

La Junta Directiva nombrará un Gerente de la Asociación, que no será miembro de la Junta Directiva.

Son funciones del Gerente:

- a) Redactar bajo la supervisión del Presidente o de quien este designe:
 - Los presupuestos y balances anuales.
 - La memoria anual y los planes de actividad.
- b) Firmar con el Presidente o con quien este delegue, los cheques y documentos de pago que excedan de la cantidad que determine en cada caso la Junta Directiva.
- c) Llevar la contabilidad y el inventario de los bienes sociales.
- d) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Dirigir al personal de la Asociación.

Artículo 34. Retribución de los miembros de la Junta Directiva

El cargo de miembro de la Junta Directiva no estará remunerado, salvo en lo dispuesto en el artículo 32.

No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá acordar que se satisfagan a los miembros de la Junta Directiva una cantidad determinada por sesión en concepto de dietas de asistencia, teniendo en cuenta, además, los gastos de desplazamiento cuando los vocales residan en lugar distinto al de la celebración de la Junta Directiva.

Artículo 35. Libros

El Secretario de la Junta Directiva llevará un libro de Actas donde se hará constar, bajo su firma con el Visto Bueno del Presidente, las actas correspondientes a las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Asimismo, llevará el libro Registro de socios con determinación de sus domicilios.

Por otra parte se llevarán bajo la custodia del Gerente los libros de administración y contabilidad que sean legalmente obligatorios y los que estime conveniente la Junta Directiva.

De todos los libros indicados podrá certificar el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Ingresos

Serán ingresos de la Asociación:

- 1) Las cuotas periódicas ordinarias.
- 2) Las cuotas iniciales de entrada.
- 3) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- 4) Las donaciones, legados y subvenciones recibidas.
- 5) Las ventas de sus bienes.
- 6) Cualquier ingreso que pueda obtener sin contravenir los fines de la Asociación.

Artículo 37. Fijación de las Cuotas

Las cuotas serán provisionalmente establecidas por la Junta Directiva y posteriormente ratificadas por la Asamblea General.

Las cuotas serán iguales para todos los miembros de la Asociación, exceptuando lo previsto en el artículo 10.e) para los socios colaboradores.

Artículo 38. Patrimonio Inicial

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación será de 3.000 euros.

Artículo 39. Cierre económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 40. Causas de Disolución

La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disposición legal o mandato judicial
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, que necesitará el voto favorable de tres cuartas partes de los socios asistentes o representados.

Artículo 41. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General encomendará a la Junta Directiva, con la asistencia de los profesionales técnicos que resulten precisos, la liquidación del patrimonio de la Asociación, el patrimonio que resulte se destinará a aquellas instituciones de carácter asociativo cuyos fines sean similares a los de la Asociación que determine la propia Asamblea General Extraordinaria.